

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-043

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";*
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y, expedir los Acuerdos y Resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)"*;
- Que,** la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como una de las atribuciones del Ministerio del Trabajo: *"Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley";*
- Que,** el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"La Secretaría General de la Presidencia, bajo las políticas rectoras del Presidente de la República tendrá como responsabilidad la determinación de lineamientos generales que*



aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas, metodologías y herramientas así como en la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Trabajo

El Ministerio del Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
- Que,** la letra b) del número 4, del artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo transfiere parte de las atribuciones de la entonces Secretaría Nacional de la Administración Pública al Ministerio del Trabajo, entre ellas: *“Promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al abogado Andrés Isch Pérez, como Ministro del Trabajo;
- Que,** la letra c), número 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala como atribución del Ministro del Trabajo: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** es necesario dotar a las instituciones del sector público de los instrumentos normativos y técnicos, que garanticen una correcta aplicación de las herramientas, para la implementación de gestión del cambio organizacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- Esta Norma tiene por objeto definir la metodología de gestión del cambio, en función de las actividades y proyectos que buscan la transición de un estado inicial a otro final dentro de un proceso de cambios, establecidos para mejorar las condiciones en las que las instituciones entregan sus productos y servicios a la ciudadanía.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado, comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales diseñarán y aplicarán su propia metodología para la gestión del cambio en sus instituciones.



Para el resto de las instituciones que no se encuentran en el ámbito de esta Norma Técnica y requieran implementar la metodología de gestión del cambio organizacional, de acuerdo al procedimiento establecido, deberán solicitarlo por escrito a la unidad competente en gestión del cambio y cultura organizacional del Ministerio del Trabajo, con el fin de analizar la disponibilidad en la planificación del periodo correspondiente.

Art. 3.- Gestión del cambio.- Es el proceso para administrar la posible afectación o impacto en el desempeño de las actividades, que ejecutan las personas dentro de la organización, como resultado de la realización o ejecución de un proyecto.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES

Art. 4.- Instituciones responsables del proceso de gestión del cambio.- Se consideran responsables en el proceso de gestión del cambio a los siguientes:

- a) Ministerio del Trabajo; e,
- b) Institución solicitante.

Art. 5.- Ministerio del Trabajo.- Le corresponde:

- a) Diseñar y desarrollar las herramientas destinadas a la gestión del cambio;
- b) Coordinar con la institución solicitante el proceso de gestión del cambio;
- c) Requerir a la institución solicitante información relacionada al proceso de gestión del cambio implementado en su institución; y,
- d) Archivar la información de los procesos de gestión del cambio, realizados por las instituciones solicitantes en las herramientas que constan en la Metodología de Gestión del Cambio emitidas por esta cartera de Estado.

Art. 6.- Institución solicitante.- Le corresponde:

- a) Diseñar, desarrollar e implementar un proyecto de optimización o mejoramiento de las condiciones laborales dentro de la institución;
- b) Administrar el producto o servicio resultante de la implementación;
- c) Coordinar el proceso de gestión del cambio con el Ministerio del Trabajo;
- d) Diseñar, desarrollar e implementar herramientas para la difusión del proyecto, objetivo, beneficios y características a los integrantes de la institución;
- e) Coordinar el proceso de gestión del cambio dentro de su institución; y,
- f) Registrar y archivar toda la información resultante del proceso de la gestión del cambio, ejecutado dentro de la institución.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CAMBIO ORGANIZACIONAL

Art. 7.- Guía Metodológica para el proceso de Gestión del Cambio Organizacional.- Las herramientas de gestión del cambio están contenidas en la Guía Metodológica de Gestión del Cambio Organizacional, disponibles en la página web del Ministerio del Trabajo.

Art. 8.- Requisitos para el inicio de la implementación del proceso de gestión del cambio organizacional.- La institución solicitante debe mantener un proyecto con las siguientes características:

- a) Aprobado para su ejecución por la autoridad competente;



- b) El proyecto debe referirse a la construcción de nuevas sedes, fusiones, cambio total de oficinas, implantación de nuevas tecnologías, diversificación de servicios y automatización de procesos integrales para mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos;
- c) Período entre su aprobación y su iniciación: Dentro de este período se realizará el proceso de gestión del cambio, y su duración se establecerá dentro del cronograma del proyecto que gestiona la institución solicitante; y,
- d) No debe estar en ejecución; es decir, si el proyecto se encuentra en ejecución, el proceso de gestión del cambio ya no se aplicaría.

Art. 9.- Etapas de la implementación de la metodología de gestión del cambio organizacional.- La metodología de gestión del cambio contempla un proceso que consta de las siguientes etapas:

1. Iniciación;
2. Planificación;
3. Ejecución; y,
4. Registro de la información.

Art. 10.- Iniciación.- La institución solicitante inicia el proceso con un requerimiento al Ministerio del Trabajo, para su análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 8 de este Acuerdo Ministerial, con la finalidad de dar inicio al proceso de gestión del cambio, en función de las herramientas contenidas en la Guía Metodológica de Gestión del Cambio. En el caso de cumplir con el requisito mencionado, continúa el proceso a la etapa de planificación.

Art. 11.- Planificación.- El Ministerio del Trabajo planifica con la institución solicitante la implementación del proceso de gestión del cambio contenidos en la Guía Metodológica de Gestión del Cambio.

Art. 12.- Ejecución.- La institución solicitante para la etapa de ejecución utiliza dentro de su institución, las herramientas de gestión del cambio disponibles en la página web del Ministerio del Trabajo, según lo establecido en su cronograma, durante el período comprendido entre la aprobación final del proyecto y su etapa de iniciación.

La institución solicitante deberá coordinar con el Ministerio del Trabajo la utilización de las herramientas de gestión del cambio en relación con el proyecto a ejecutarse.

En el caso de que un proyecto haya iniciado, el proceso de gestión del cambio será de exclusiva responsabilidad de la institución solicitante; sin embargo de lo cual, se deberá mantener la coordinación respectiva con el Ministerio del Trabajo.

Art. 13- Registro de la información del proceso de gestión del cambio.- La institución solicitante registrará y archivará toda la información resultante del proceso de gestión del cambio, en las herramientas que constan en la Guía Metodológica de Gestión del Cambio del Ministerio del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo archivará la ficha de registro de archivo y la del acta final que constan en la Guía Metodológica de Gestión del Cambio del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Ministerio del Trabajo será el encargado de diseñar y elaborar los instructivos, herramientas, formatos requeridos y cualquier otro instrumento técnico necesario que serán publicados en su página web, para la correcta aplicación por parte de las instituciones que se encuentran en el ámbito de esta Norma Técnica.

SEGUNDA: El Ministerio del Trabajo será el encargado de la absolución de consultas, asesoramiento, apoyo técnico y seguimiento para la adecuada aplicación de este Acuerdo Ministerial.





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de este Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Trabajo expedirá la Guía Metodológica y el Manual de Implementación de la gestión del cambio organizacional dentro de las instituciones del sector público.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano a través de la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de febrero de 2021.

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

